

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-6353-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION DE
REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE**

INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA

**"A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL
MEDICO Y ASISTENCIAL PARA EL SEGUIMIENTO
CLINICO DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON
CORONAVIRUS"**

PERÍODO

1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

6 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



000349

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-6353-SCE

“A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL MEDICO Y ASISTENCIAL PARA EL
SEGUIMIENTO CLINICO DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON CORONAVIRUS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE DIO CONFORMIDAD PARA EL PAGO A LAS EMPRESAS EUNICE BIOMEDICAL E.I.R. L Y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L SIN CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS Y LOS CONTRATOS N° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 Y N.° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/. 461 469,60, ASI COMO LA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	22
VII. APENDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-6353-SCE

“A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL MEDICO Y ASISTENCIAL PARA EL SEGUIMIENTO CLINICO DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON CORONAVIRUS”

Período: 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en adelante “DIRIS L N”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con el código n.º 2-6353-2021-001, iniciado mediante Oficio n.º 046-2021-MINSA/DIRIS-LN/2 de 07 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar el cumplimiento de la ejecución de los servicios de transporte del personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes diagnosticados con coronavirus de acuerdo a la normativa vigente.

Objetivo específico:

Establecer si los servicios de transporte cumplen las condiciones y términos de referencia de los contratos n.º 022 y 049.2020-MINSA/DIRIS.LN de acuerdo a la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, efectuó un Servicio de Control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la etapa preparatoria y de ejecución del servicio de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (COVID-19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en adelante DIRIS Lima Norte, y como resultado se emitió el Informe n.º 024-2020-OCI/6353-SCC, el que fue comunicado al Titular de la entidad con el Oficio n.º 074-2020-MINSA-DIRIS-LN/2 del 30 de octubre de 2020, identificándose dos (02) situaciones adversas, siendo el más relevante la omisión de la supervisión del servicio de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (COVID-19) generando el riesgo del pago de prestaciones no ejecutadas.

En este sentido, en consideración a las situaciones adversas evidenciadas en el servicio de Control Concurrente, es que se revisó y evaluó los documentos correspondientes a dos procedimientos de Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria n.º 014-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, y n.º 039-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, mediante los cuales se contrataron los servicios de las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L. y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L. respectivamente, para asegurar el transporte del personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes diagnosticados con Coronavirus.

Del análisis y evaluación a los documentos remitidos por la Entidad, se ha evidenciado que el servidor Jorge Orlando Villanueva Lescano - Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa, emitió los Informes n.º 333, 561, 475, 477, 478, 528 y 529-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 en los cuales señalaba el cumplimiento de los términos de referencia y condiciones de los contratos, así como la funcionaria Yanet Rocío Chura Centeno - Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria, otorgó conformidad a los servicios prestados por las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L. y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L., generando el pago de los servicios por la Entidad, sin haber considerado el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas y en los Contratos n.º 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, toda vez que en el caso de la empresa EUNICEBIOMEDICAL E.I.R.L. se pagó la suma de S/. 461 469,60 sin advertir la falta de sustento y en relación a la empresa GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L. se advirtió servicios de transporte realizados: 1) Fuera de la jurisdicción de Lima Norte, 2) Traslados a domicilio de trabajadores que no cumplen la condición de ser personal médico y asistencial para el seguimiento clínico, determinándose valores pagados distintos al objeto del contrato por el monto de S/. 20 565,60.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La DIRIS Lima Norte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentra comprendida en el ámbito de nivel de gobierno nacional, por pertenecer al sector Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Resolución Ministerial n.º 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 13 de mayo de 2014 y sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, del 11 de junio 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, debido a la imposibilidad de notificar mediante casilla electrónica, a las personas comprendidas en los pliegos de hechos, se realizó la comunicación de manera personal a través de medios físicos, previa conformidad del jefe del Órgano de Control Institucional del cual depende la Comisión de Control, solicitada a través de la Hoja Informativa n.º 003-2021-OCI-6353-LN/2 de 06 de agosto de 2021¹ (Apéndice n.º 27); en ese sentido, se cumplió con notificar a los señores Yanet Rocío Chura Centeno y Jorge Orlando Villanueva Lescano, conforme consta de las cedulas de notificación n.ºs 01-2021-MINSA/DIRIS.LN/2 y 02-2021-MINSA/DIRIS.LN/2 de 11 y 17 de agosto de 2021, (Apéndice n.º 28) respectivamente.

¹ Conformidad regulada en el literal b) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE DIO CONFORMIDAD PARA EL PAGO A LAS EMPRESAS EUNICE BIOMEDICAL E.I.R. L Y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L SIN CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS Y LOS CONTRATOS N° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 Y N.° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/. 461 469,60, ASI COMO LA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en adelante Diris LN, se estableció que en el marco del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del Coronavirus COVID-19. Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia n.° 025-2020-SA se establecieron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID 19 en el territorio nacional, brindando la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, para realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud, así como realizar la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada.

En ese contexto, la Diris LN, mediante los procedimientos de Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria n.° 014-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, y n.° 039-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, contrató los servicios de las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L. y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L. respectivamente, para asegurar el transporte del personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes diagnosticados con Coronavirus.

Del análisis y evaluación a los documentos remitidos por la Entidad, se ha evidenciado que el servidor Jorge Orlando Villanueva Lescano - Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa, y la funcionaria Yanet Rocío Chura Centeno- Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria, dieron conformidad y pagaron a las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L, mediante Informes n.° 333, 561, 475, 477, 478, 528 y 529 -2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 y Actas de Conformidad, sin considerar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas y en los Contratos n.° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 (Apéndice 4) y n.° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, (Apéndice 5) toda vez que en el caso de la empresa EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L se pagó la suma de S/. 440 904,00 sin advertir la falta de sustento y en relación a la empresa GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L se advirtió servicios de transporte realizados: 1) Fuera de la jurisdicción de Lima Norte, 2) Traslados a domicilio de trabajadores que no cumplen la condición de ser personal médico y asistencial para el seguimiento clínico, determinándose valores pagados distintos al objeto del contrato por el monto de S/. 20 565,60.

La situación expuesta contraviene la Cláusula Octava de los Contratos n.° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y n.° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, así como el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, afectando además la finalidad pública y el objeto de los contratos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/. 461 469,60.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

- a. Designación de supervisor para la ejecución de los Contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3.

Se ha evidenciado que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de los contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, *"La conformidad de la prestación del servicio se regula a lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la misma que será otorgada por el Director ejecutivo de Monitoreo y Gestión de la DIRIS LN, previo informe técnico del responsable designado (Supervisor) cuyo informe debe detallar mínimamente las fechas del periodo realizados, así como la cantidad de horas efectuadas por cada vehículo."*

Al respecto, corresponde mencionar que la ejecución del presente Servicio de Control Específico se dispuso a mérito del Informe de Control Concurrente n.º 024-2020-OCI/6353-SCC "Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (COVID-19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", (Apéndice 6), comunicado al titular de la entidad con el Oficio n.º 074-2020-MINSA-DIRIS-LN/2 del 30 de octubre de 2020, (Apéndice 7) se determinaron dos situaciones adversas, como son: 1. "Empresa contratada para el servicio de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (COVID-19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, no acredita la actividad económica requerida para el objeto de la contratación, generando el riesgo de afectar la continuidad de la prestación del servicio de salud". 2. "Omisión de la supervisión del servicio de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (COVID-19) de la Diris Lima Norte pone en riesgo el pago de prestaciones no ejecutadas".

Del Acta de Entrevista n.º 002-2020-MINSA/CA-CC-OCI-DIRIS.LN/2 (Apéndice 8) de 5 de octubre de 2020, el Sr. Jorge Orlando Villanueva Lescano, quien tenía la función de Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa, ha manifestado que *"La Oficina de Servicios Generales no realiza el control del servicio de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (Covid 19)"*, señalando *"desconocer si la Diris LN había designado un supervisor para el servicio de transporte ya que no ha sido notificado formalmente para desarrollar dicha función"*. Sin embargo, en la pregunta n.º 2, referente a si tiene conocimiento del Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS para el Servicio de transporte de personal Médico y asistencial para seguimiento clínica de pacientes con Coronavirus (COVID – 19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, refirió lo siguiente: *"Si tengo conocimiento del documento por el que se me pregunta, porque yo mismo he conseguido una copia porque debía efectuar un informe sobre el servicio"*.

De igual forma, en relación a la pregunta 5, referente a si tenía conocimiento de la necesidad del informe para la conformidad del servicio, respondió: *"Que el Informe por el que se me pregunta lo firmé en función a los documentos presentados por la empresa, los términos de referencia y la orden de servicio, y porque conseguí la copia del contrato cuando llegó el expediente"*.

De lo señalado, se advierte que el Sr. Villanueva Lescano, si tenía conocimiento que para la conformidad de los "Servicios de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento

clínico de pacientes con Coronavirus”, se requería, previamente, el informe del supervisor designado, tal como lo establece el Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3.

Como parte del desarrollo del Servicio Concurrente en referencia, se obtuvo el Memorando n.º 2598-2020-MINSA-DIRIS.LN/6 de 20 de octubre de 2020, (**Apéndice 9**) por el cual la MC. Yanet Rocío Chura Centeno, Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Diris LN, informa que: “con respecto al nombre y apellido del responsable designado (Supervisor) es el Sr. Jorge Orlando Villanueva Lescano - Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimientos”, no obstante, dicha funcionaria no adjunta el documento físico que acredite la recepción del mismo por parte del Sr. Orlando Villanueva Lescano.

De la evaluación a las conformidades de los Contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS LN, se identificaron Comprobantes de pago que se encuentran sustentados en Informes de ejecución del servicio debidamente suscritos por el Sr. Orlando Villanueva Lescano - Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales, donde afirma lo siguiente: “*Habiendo cumplido con lo señalado en los términos de referencia y orden de servicio se da el Informe de ejecución del servicio mediante el presente para los fines pertinentes*”.

De lo anterior se determinó que el Sr. Jorge Orlando Villanueva – Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa, según Resolución Directoral n.º 689-2019-MINSA/DIRIS.LN/1 de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice 10**) si tenía conocimiento de los Contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y, por consiguiente, era de su conocimiento que la conformidad de los citados servicios requería previamente el informe del supervisor designado. Además, se advierte el Memorando n.º 0309-2019-DA-MINSA/DIRIS.LN/3 de 23 de agosto de 2019, (**Apéndice 11**) por el cual la Directora Ejecutiva de Administración le ordena realizar las funciones que disponga la jefatura de la Oficina de Abastecimiento y las relacionadas con lo dispuesto en el literal j) del Art. 10º del Manual de Operaciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte aprobado con Resolución Ministerial n.º 467-2017/MINSA del 16 de junio de 2017, que señala: “Administrar el registro y realizar las acciones relacionadas al mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles e intangibles y servicios generales de la Dirección de Redes Integradas de Salud”.

En consecuencia, se establece, que el servidor Jorge Orlando Villanueva Lescano, si realizaba las labores de supervisor de los servicios contratados.

- b. Conformidad y pago a la ejecución del Contrato n.º 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 sin advertir la falta del sustento del Informe técnico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas y el contrato han permitido desembolsos por S/. 440 904,00 en perjuicio de la Entidad.

A requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Diris LN², (**Apéndice 12**) se realizó la Contratación Directa n.º 014-2020-MINSA-DIRIS-LN/3 “Servicio de transporte de personal médico frente a la pandemia por coronavirus (COVID 19) para la DIRIS Lima Norte”, bajo la causal de emergencia sanitaria, la misma que fue aprobada mediante Resolución

² Memorando n.º 946-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 del 15 de abril de 2020, suscrito por el MC. Norberto Yamunaque Asanza, Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes integradas de Salud Lima Norte.

Directoral³ (Apéndice 13) por el periodo de sesenta (60) días calendario o hasta agotar el monto contratado, dentro de la jurisdicción de la DIRIS Lima Norte por el importe de S/. 440 904,00.

Resultando ganador de la Buena Pro la empresa EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L., suscribiendo el Contrato n.º 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 "Servicio de Transporte de personal médico de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte frente a la Pandemia por Coronavirus (COVID-19) del 15 de junio del 2020, entre la representante legal de la Diris LN, Eco. Liv Yovana Miranda Castillo, Directora Ejecutiva de Administración y el Representante Legal de la empresa EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L, Sr. Cirilo Inocencio Quintero Ortega.

Según la Cláusula Octava del Contrato n.º 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 que integra las Bases Administrativas⁴ (Apéndice 14) de la Contratación Directa n.º 014-2020 DIRIS LN "Contratación de Servicio de transporte de personal médico frente a la pandemia por Coronavirus (COVID - 19), que establecen las condiciones y términos: "El servicio de traslado se brindará de lunes a Domingo de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. pudiendo modificarse el horario de acuerdo a la necesidad de la Entidad. (...) El Servicio se brindará en la jurisdicción de la DIRIS Lima Norte, el recojo de personal será en coordinación con la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria" (Apéndice 15), señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Norte, previo informe técnico del responsable designado (supervisor) cuyo informe debe detallar mínimamente las fechas de los periodos realizados, la cantidad de horas realizada por cada vehículo.

De los documentos evaluados se evidenciaron los Comprobantes de pago que se detallan en el Cuadro n.º 01, como son: Comprobante de Pago n.º 9152 de 30 de junio de 2020 por el monto total de S/. 270 926,40 (Apéndice 16), comprobante de pago n.º 16928 de 2 de octubre de 2020 por el monto total de S/. 169 977,60 (Apéndice 17), los mismos que no acreditan el cumplimiento de las características y condiciones del servicio contratado, toda vez que no adjuntan las bitácoras de los vehículos utilizados para el servicio, solo se aprecia la Carta del proveedor quien adjunta un cuadro impreso en Excel donde se mencionan las placas de los vehículos utilizados, nombre de choferes, días y horas trabajadas; lo cual no permite evidenciar si el servicio se realizó en la jurisdicción de Lima Norte, y si en este participaron médicos y personal asistencial de los grupos de respuesta rápida. Asimismo, conocer las rutas, el destino y hora del servicio que pueda acreditar la ejecución de la prestación.

Cuadro n.º 1

Informes de ejecución de servicio emitidos por el Sr. Jorge Orlando Villanueva Lescano.

Empresa	Orden de Servicio	Comprobante de Pago	Monto S/.	Carta del Contratista	Informe	Suscrito por:	Periodo	Horas trabajadas
EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L	5892 de 18 de agosto de 2020	9152 de 30 de junio de 2020 con sus	270 926,40	Documento sin número del 19 de junio de 2020	Informe N° 333-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-	Jorge Orlando Villanueva Lescano - Coordinador de	Del 20 de abril al 05 de junio	11 288,60

³ Resolución Directoral n.º 204-2020-MINSA/DIRIS.LN/1 de 27 de mayo de 2020

⁴ Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 014-2020 DIRIS LN "Contratación de Servicio de transporte de personal médico frente a la pandemia por Coronavirus aprobada con Formato 07.

		detracciones 378 y 379			LN/3 del 26/06/2020. Asunto: Informe de ejecución del servicio de transporte de personal médico de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte frente a la pandemia por Coronavirus (Covid 19)	Mantenimiento de Servicios Generales		
		16928 de 2 de octubre de 2020 con su detracción 16927	169 977, 60	Carta 003- ADM-JCM del 28 de septiembre de 2020	Informe N° 561-2020-SG- OA- MINS/DIRIS- LN/3 del 01/10/ 2020. Asunto: Informe de ejecución del servicio de transporte de personal médico de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte frente a la pandemia por Coronavirus (Covid 19)	Jorge Orlando Villanueva Lescano – Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales	El 05 al 28 de junio	7 082,40
Sub total			440 904,00					

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería -Diris LN

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico OCI Diris LN

Por lo señalado, no se evidencia el sustento correspondiente por el cual el Sr. Orlando Villanueva Lescano, acredite el cumplimiento del servicio contratado señalado en los informes n.° 333-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 26 de junio de 2020 por el monto de S/. 270 926,40 (**Apéndice 18**) y el Informe n.° 561-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 1 de octubre de 2020 por el monto de S/. 169 977,60 (**Apéndice 19**), los mismos que generaron que la MC. Yanet Chura Centeno – Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria, suscribiera la Conformidad de los servicios, por corresponderle, según los Términos de referencia de las Bases Integradas y el Contrato n.° 022-2020-MINSA/DIRIS.LN/3 que señala: “La conformidad de la prestación (...) estará a cargo del Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Norte”.

Asimismo, la M.C. Yanet Chura Centeno, manifestó en la entrevista del 05 de octubre de 2020, (**Apéndice 20**) que las conformidades fueron suscritas una vez recibido el Informe de ejecución del servicio: “El criterio para otorgar la conformidad era el Informe de ejecución de servicio

de transporte para el personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus elaborado por el Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales”.

Lo expuesto en el párrafo anterior, evidencia que la M.C. Yanet Chura Centeno - Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria, suscribió las Actas de Conformidad sin haber supervisado ni realizado el seguimiento a la ejecución del servicio, de acuerdo a lo establecido en los Contratos n.ºs. 022 y 049-2020-MINSA/DIRIS.LN/3, y el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, generando el pago por el monto de S/. 461 469,60.

En el cuadro siguiente se detalla el servicio ejecutado.

Cuadro n.º 2

“Contratación de Servicio de transporte de personal médico frente a la pandemia por Coronavirus (COVID - 19)

Contrato	Objeto	Orden de Servicio	Proveedor	Horas contratadas	Precio unitario por hora S/.	Monto contratado S/.
Nº 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 del 15 de junio de 2020	El presente contrato tiene por objeto la prestación del “Servicio de Personal Médico de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte frente a la Pandemia por Coronavirus (COVID 19), bajo el sistema de contratación de precios unitarios conforme a las Bases Administrativas, Términos de Referencia, (...)”	5892 de 18 de agosto de 2020	EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L.	18 371	24.00	440 904,00

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería -Diris LN

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico OCI Diris LN

- c. Conformidad y pago a la ejecución del Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 sin que el servicio contratado cumpla con las características estipuladas de los términos de referencia de las Bases Integradas y el contrato han permitido desembolsos por S/. 20 565,60 en perjuicio de la Entidad.

Mediante el proceso de Contratación Directa por causal de emergencia n.º 039-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 requerido por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria⁵ (Apéndice 21) y aprobada mediante Resolución Directoral⁶ (Apéndice 22) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, se otorgó la Buena Pro a la empresa GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L., para el servicio de transporte para el personal médico y asistencial frente a la pandemia por Coronavirus.

Con fecha 19 de agosto del 2020, la Eco. Liv Yovana Miranda Castillo, Directora Ejecutiva de Administración, celebró el Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 “Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (COVID-

⁵ Memorando n.º 1281-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 de 09 de junio de 2020.

⁶ Resolución Directoral n.º 295-2020-MINSA/DIRIS.LN/1 de 11 de agosto de 2020.

19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte con María Antonia Quispe de la Cruz, representante Legal de la empresa GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 de 19 de agosto de 2020 que recoge las Bases Administrativas⁷ (Apéndice 23) del proceso se contrató la cantidad de 13,500 horas mediante el sistema de precios unitarios, por el monto de S/. 324 000.00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS LN/3 "Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (COVID19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte"

Contratación Directa	Contrato	Objeto	Orden de Servicio	Proveedor	Horas contratadas	Precio unitario por hora S/.	Monto contratado S/.
CD N° 039-2020-DIRIS-LN	N° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 del 19 de agosto de 2020	Servicio de transporte de personal médico para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (COVID-19)	8095 de 25 de agosto de 2020	GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L.	13 500	24.00	324 000,00

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 039-2020-DIRIS LN de la Unidad de Abastecimiento
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico OCI Diris LN

De la revisión a la documentación entregada por la Entidad, se advierte que existen cinco (05) Comprobantes de Pago n.ºs 15156, 15261, 15258, 16434, y 19565 (Apéndice 24) los cuales se muestran en el Cuadro n.º 04, que cuentan con Informes emitidos por el Sr. Jorge Orlando Villanueva Lescano, donde menciona en relación a la ejecución del servicio que este ha "(...) **cumplido con lo señalado en los términos de referencia y orden de servicio se da el Informe de ejecución del servicio mediante el presente para los fines pertinentes**", pese a que la contratista no evidencia el cumplimiento efectivo del servicio, pues se ha verificado que los servicios no fueron realizados solamente para el personal médico y/o asistencial, sino también para el personal que no pertenecía a las brigadas de respuesta rápida. De igual forma, el servidor Villanueva Lescano, no adjunta en sus informes documento que acredite haber efectuado un control posterior que sirva para contrastar el grado de ejecución del servicio y generar certeza de las horas que el contratista señala haber ejecutado.

Aprobada el 14 de agosto de 2020 Mediante formato 7.

Cuadro n.º 4

Comprobantes de pago de la empresa GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L. que cuentan con Informes suscritos por el Sr. Jorge Orlando Villanueva Lescano – Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales y Actas de Conformidad

Empresa	Orden de Servicio	Comprobante de Pago	Monto S/.	Carta del Contratista	Informe	Suscrito por:	Periodo	Horas trabajadas S/.
GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L.	8095 de 25 de agosto de 2020	15156	38 938,80	CP-610-2020 de 27 de agosto de 2020	Informe N° 475-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 4 de setiembre de 2020. Asunto: Informe de ejecución del servicio de transporte para personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (Covid 19) (Apéndice 15)	Jorge Orlando Villanueva Lescano – Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales.	Del 10 de junio al 23 de junio de 2020	1 622,45
		15261	38 475,60	CP-617-2020 de 27 de agosto de 2020	Informe n.º 477-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS.LN/3 de 4 de setiembre de 2020. Asunto: Informe de ejecución del servicio de transporte para personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (Covid 19).	Jorge Orlando Villanueva Lescano – Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales	Del 24 de junio al 08 de julio de 2020	1 603,15
		15258	45 538,80	CP-618-2020 de 27 de Agosto de 2020	Informe N° 478-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS - LN/LN/3 de 4 de setiembre de 2020. Asunto: Informe de ejecución del servicio de transporte para personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (Covid 19)	Jorge Orlando Villanueva Lescano – Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales	Del 09 de julio al 23 de julio de 2020	1 897,45
		16434	51 984,48	CP-620-2020 de 10 de setiembre de 2020	Informe N° 528-2020-SG-OA-MINSA/ DIRIS-LN/3 de 22 de setiembre de 2020. Asunto: Informe de ejecución del servicio de transporte de 10 unidades para el	Jorge Orlando Villanueva Lescano – Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales	Del 24 de julio al 07 de agosto de 2020	2 166,02

Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.º 008-2021-2-6353-SCE
Periodo: 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020

					personal de seguimiento del Covid 19.			
		19565	64 232,88	CP – 621- 2020 de 10 de setiembre de 2020	Informe N° 529- 2020-SG-OA- Minsa/DIRIS- LN/3 de 22 de setiembre de 2020. Asunto: Informe de ejecución del servicio de transporte de 10 unidades para el personal de seguimiento del Covid 19.	Jorge Orlando Villanueva – Lescano – Coordinador de Mantenimiento de Servicios Generales	Del 08 de agosto al 22 de agosto de 2020	2 676,37
Total			239 170,56					

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería -Diris LN
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico OCI Diris LN

Asimismo, se advierte que los pagos realizados por la Diris LN han sido superiores al valor de lo efectivamente trabajado por el contratista, hasta en la suma de **S/. 20 565,00** como se ha detallado en los cuadros Anexos (Apéndice n.º 25), elaborados por la Comisión de Control Específico donde se ha evidenciado que los servicios de transporte no cumplen con las características y condiciones del contrato: *"El servicio se brindará en la jurisdicción de la DIRIS Lima Norte, el recojo de personal será en coordinación con la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria" (...). Está prohibido que los vehículos que transportan al personal lleven carga diferente en cualquier momento de la travesía". (Apéndice 26)* tal como se detalla a continuación:

- Servicios a destinos fuera de la jurisdicción de Lima Norte, se advierten carreras a distritos de San Juan de Lurigancho, Santa Anita, San Borja, Callao, Cercado de Lima.
- Servicios a los domicilios del personal administrativo de la Diris LN, según verificación con la RENIEC, los mismos que no tienen participación en las brigadas de respuesta rápida o comandos contra el coronavirus como en el caso de los trabajadores: Nerberto Gómez Miguel y Povis Híjar Mirian.
- Servicios de transportes por día de hasta 17 horas por una o dos carreras, que no evidencian destino, ni domicilio de paciente.
- Asimismo, planillas que no consignan el nombre del personal, ni el lugar de destino, ni las horas de inicio y término del servicio.

Concluyendo que, la contratista ha insumido horas en servicios ajenos al objeto de la contratación que han sido pagados por la Entidad, no siendo utilizadas para la toma de muestra y seguimiento de pacientes diagnosticados con COVID19, lo que incidió en una menor cantidad de atenciones por día, hecho que no observó el Sr. Jorge Villanueva Lescano en sus Informes n.ºs 475, 477, 478, 528 y 529 (cuadro n.º 4), los cuales generaban certeza a la M.C. Yanet Chura Centeno - Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria quien suscribió las Conformidades a favor de la contratista, sin haber supervisado ni realizó el seguimiento a la ejecución del servicio, a fin de cautelar el buen uso de los recursos de la entidad.

Los pagos observados por la suma de S/. 20 565,00 que corresponde al servicio que no cumple el objeto del contrato, se detallan en el siguiente Cuadro:

Cuadro n.º 5

Monto de las valorizaciones pagadas que incumplen el objeto del Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3

Comprobante de pago	Según Comprobantes de Pago		Según Comisión de Hecho Específico	
	Monto del Comprobante de Pago S/.	Horas/Día Ejecutadas según Contratista	Monto calculado ⁸ que no corresponde al objeto del contrato S/.	Horas/Día
15156	38 938,80	1 622,45	5 616,00	169.60
15261	38 475,60	1 603,15	6 136,40	254.21
15258	45 538,80	1 897,45	2 784,00	116.00
16434	51 984,48	2 166,02	2 732,00	56.00
19565	64 232,88	2 676,37	3 297,20	120.13
	239 170,56	9 966,44	20 565,60	

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería -Diris LN
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico OCI Diris LN

Los hechos expuestos constituyen la transgresión de las siguientes normativas:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que señala:

"Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y

⁸ Términos de referencia de las Bases Administrativas del Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3.

La tarifa (...) será expresada por HORAS DE SERVICIO (...). El pago mínimo por servicio equivale a una Carrera igual o menor a 15 minutos y la tarifa será equivalente al costo de la hora entre 4). Cuando el tiempo del servicio sea mayor a quince (15) minutos, se reconocerá el costo correspondiente a los minutos que correspondan. Para determinar el costo del minuto se dividirá el costo de la hora entre sesenta (60). El cálculo del costo de la fracción se realizará multiplicando el costo del servicio por minuto y por la cantidad de minutos que componen la fracción de hora (...)"

oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

➤ Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

Contrato N° 22-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 del 15 de junio de 2020 Servicio de transporte de personal médico frente a la pandemia por coronavirus (COVID- 19)

"Cláusula Segunda: Objeto del Contrato.

El presente contrato tiene por objeto la prestación del "Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (Covid 19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios conforme a las Bases Administrativas, Términos de Referencia, así como de la relación de 10 choferes designados para el traslado de personal de la salud

Conformidad del Servicio:

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que estará a cargo del Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Norte, previo informe técnico del responsable designado (supervisor) cuyo informe debe detallar mínimamente las fechas de los periodos realizados, la cantidad de horas realizada por cada vehículo.

Forma de Pago:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Contratista en soles en pagos periódicos (quincenal) de acuerdo a las cantidades de horas del servicio efectivo realizado durante el periodo de cada 15 días y según precio contratado por hora, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los diez (10) días de producido cada cierre quincenal.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Para el pago debe contarse con la siguiente documentación:

- El Informe del personal designado para la supervisión de la Diris LN, y la conformidad del Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria.
- Comprobante de Pago



Clausula Octava: Conformidad de la prestación del servicio

La conformidad de la prestación del servicio se regula a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la misma que será otorgada por el director ejecutivo de Monitoreo y Gestión de la Diris LN, previo informe técnico del responsable designado (Supervisor) cuyo informe debe detallar mínimamente las fechas del periodo realizados, así como la cantidad de horas efectuadas por cada vehículo."

(...)



Contrato N° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 de 19 de agosto de 2020 "Servicio de transporte de personal médico para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (COVID-19)".

"Cláusula Segunda: Objeto del Contrato.

El presente contrato tiene por objeto la prestación del "Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (Covid 19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios conforme a las Bases Administrativas, Términos de Referencia, así como de la relación de 10 choferes designados para el traslado de personal de la salud con motivo de la pandemia por el brote de COVID 19 (...)



Clausula Cuarta: Del Pago

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El contratista en soles, en pagos periódicos de manera quincenal, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 171° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-20218 EF.

A efectos del pago como contraprestación por las prestaciones ejecutadas por el Contratista debe presentar a la Entidad la siguiente documentación:

- Informe del personal designado para la supervisión de la DIRIS LN, y la conformidad del Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria.
- Comprobante de Pago



Clausula Octava: Conformidad de la prestación del Servicio:

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que estará a cargo del Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Norte, previo informe técnico del responsable designado (supervisor) cuyo informe debe detallar mínimamente las fechas de los periodos realizados, la cantidad de horas realizada por cada vehículo."

- **Orden de Servicio n.° 8095** de 25 de agosto de 2020 "Alquiler de Minibús Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con coronavirus (COVID 19) de la Diris Lima Norte Contratación Directa n.° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3

"(...) La conformidad será otorgada por el Director Ejecutivo de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Diris Lima Norte, previo informe técnico del responsable designado (Supervisor) cuyo informe debe detallar mínimamente las fechas de los periodos realizados, así como la cantidad de horas efectuadas por cada vehículo (...)"

- **Orden de Servicio n.° 5892** de 18 de agosto de 2020 "Alquiler de Automóvil Servicio de Transporte de personal médico de la Dirección de Redes integradas de Salud Lima Norte frente a la pandemia por coronavirus (COVID 19)"

"(...)"

A efectos del pago contra prestación por las prestaciones ejecutadas por el contratista debe presentar a la entidad la siguiente documentación:

- El Informe del personal designado para la supervisión de la DIRIS LN, y la conformidad del Director de Monitoreo y Gestión Sanitaria.
- Comprobante de Pago.

Los hechos expuestos han generado el perjuicio económico para la Entidad de S/. 461 469,60 soles, así como la afectación a la finalidad pública, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Determinación del perjuicio patrimonial a la Diris LN

CONTRATO N° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3	CONTRATO N° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/	Total S/.
Monto no acredita términos de referencia	Monto calculado que no corresponde al objeto del contrato	
S/. 440 904,00	S/. 20 565,60	S/. 461 469,60

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería -Diris LN

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico OCI Diris LN

Los hechos expuestos, fueron generados por la conducta de la Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Sra. Yanet Rocío Chura Centeno, participando como área usuaria, quien suscribió las Actas de Conformidad a los servicios de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes diagnosticados con Covid 19, sin haber advertido la falta de sustento como son las bitácoras, y asimismo, no acreditaban el cumplimiento de los términos de referencia señalados en las Bases Integradas y en los Contratos n.°s 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3. Y asimismo, la conducta del

Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Sr. Jorge Orlando Villanueva Lescano, quien elaboró y suscribió los Informes n.ºs 333-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 26 de junio de 2020, 475-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3, 477-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 y 478-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 4 de setiembre de 2020; Informes n.ºs 528-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3, 529-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 ambos de 22 de setiembre del 2020, y el Informe n.º 561-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 1 de octubre de 2020, en calidad de Coordinador de la Oficina de Servicios Generales, sin realizar el control de la ejecución de los referidos servicios de transporte a fin de asegurar el cumplimiento efectivo y validar la certeza de las horas que señalaba haber ejecutado el contratista; actos o hechos que generaron la cancelación de la suma total de S/. 461 469, 60 por parte de la Entidad, a pesar de no encontrarse acreditado el pleno cumplimiento de las prestaciones pactadas a cargo de los contratistas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Se recibieron los comentarios o aclaraciones del servidor Jorge Orlando Villanueva Lescano, Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, quien no brindó mayor documentación.

La funcionaria Yanet Rocío Chura Centeno, identificada con documento nacional de identidad n.º 01344354, en su condición de Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, no presentó sus comentarios a los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones del servidor Jorge Orlando Villanueva Lescano, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de notificación forman parte (**Apéndice n.º 28**) del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **YANET ROCÍO CHURA CENTENO**, identificada con documento nacional de identidad n.º 01344354, en su condición de Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, durante el periodo de 12 de junio de 2020 al 25 de enero de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.º 233-2020-MINSA/DIRIS.LN/1, y cese en el cargo mediante la Resolución Directoral n.º 017-2021/DIRIS.LN/1 (**Apéndice n.º 29**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 01-2021-MINSA/DIRIS.LN/2 de 17 de agosto de 2021, no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

Por haber suscrito las Actas de Conformidad a los servicios de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes diagnosticados con COVID 19, sin haber advertido la falta de sustento como son las bitácoras, y, asimismo, no acreditaban el cumplimiento de los términos de referencia señalados en las Bases Integradas y en los Contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, como son: - Servicios a destinos fuera de la jurisdicción de Lima Norte, se advierten carreras a distritos de San Juan de Lurigancho, Santa Anita, San Borja, Callao, Cercado de Lima. - Servicios de recojo y regreso a los domicilios del personal administrativo de la Diris LN, los mismos que no tienen participación en las brigadas de respuesta rápida o comandos contra el coronavirus, como en el caso de los trabajadores: Nerberto Gómez Miguel, Povis Híjar Mirian, entre otros. - Servicios de transportes por día de hasta 17 horas

por una o dos carreras, que no evidencias destino, ni domicilio de paciente. Y Asimismo, planillas que no consignan el nombre del personal, ni el lugar de destino, ni las horas de inicio y termino del servicio, permitiendo el perjuicio de S/. 461 469,60 por servicios de transporte que no cumplen con las características y condiciones del contrato

En este sentido, la funcionaria ha contravenido sus funciones establecidas en el literal ff) del artículo 13° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobada con Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 29**) que establece: *"Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte"*. Asimismo, las funciones establecidas en el Literal a) de la Cláusula Séptima del Contrato n.° 139-2020-DIRIS-LN sin fecha, que estipula *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil y administrativa por la existencia de perjuicio patrimonial, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

JORGE ORLANDO VILLANUEVA LESCANO, identificado con documento de identidad n.° 08131579, en su condición de Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, durante el periodo de 5 de agosto de 2019 al 29 de enero de 2021, designado mediante Resolución Administrativa n.° 689-2019-MINSA/DIRIS.LN/1 y cese en el cargo como consta en la Resolución Directoral n.° 022-2021/MINSA/DIRIS.LN/1 (**Apéndice n.° 29**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 02-2021-MINSA/DIRIS.LN/2 de 11 de agosto de 2021, presentando sus comentarios mediante Carta s/n de 19 de agosto de 2021.

Por haber elaborado y suscrito los Informes n.°s 333-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 26 de junio de 2020, 475-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3, 477-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 y 478-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 04 de setiembre de 2020; Informe n.°s 528-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3, n.° 529-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3, ambos de 22 de setiembre del 2020, y el Informe n.° 561-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 1 de octubre de 2020, sin acreditar la supervisión del servicio que sirva de sustento para un acta de conformidad, sin realizar el control de la ejecución de los referidos servicios de transporte a fin de asegurar el cumplimiento efectivo y validar la certeza de las horas que señala haber ejecutado el contratista; actos o hechos que generaron la cancelación de la suma total de S/. 461 469, 60 por parte de la Entidad, a pesar de no encontrarse acreditado el pleno cumplimiento de las prestaciones pactadas a cargo de los contratistas.

Dichos informes sirvieron para sustentar la conformidad otorgada por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, sin evidenciar el control y supervisión a la ejecución de los Contratos n° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 "Servicio de Transporte de personal médico de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte frente a la Pandemia por Coronavirus (COVID-19)" y el Contrato n.° 049-2020- MINSA/DIRIS-LN/3 "Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (COVID-19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte"

El servidor ha contravenido sus funciones, previstos en: Literal f) numeral 2 de la Resolución Ministerial 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que modifica el Manual de Clasificación de cargos del Ministerio de Salud, que dispone: "Numeral 2, Cargo: Coordinador Técnico, literal a) Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas administrativas que le asignen, f) Supervisar y Coordinar las actividades de los equipos temporales que se conformen para desarrollar proyectos específicos".

Así como lo previsto en: i) Los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que dispone: "Artículo 21° Obligaciones. - Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil y administrativa por la existencia de perjuicio patrimonial, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte dio conformidad para el pago a las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L. y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L. sin cumplir con los términos de referencia de las bases integradas y los contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 contraviniendo la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 461 469,60, así como la afectación a la finalidad pública." están desarrollados en el (Apéndice n.º2), del Informe de Control Específico".



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil: "Irregularidades en la conformidad y pago a las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L. y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L. sin cumplir con los términos de referencia de las bases integradas y los contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y N.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 461 469,60". Están desarrolladas en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa de la entidad, en la ejecución de los contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3, emitió los Informes n.ºs 333, 561, 475, 477, 478, 528, 529 y 561-2020-SG-OA-MINSA-DIRIS-LN/3, de 26 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020; 22 de setiembre del 2020, y de 1 de octubre de 2020, respectivamente, sin evidenciar el control y/o supervisión de la ejecución de los servicios de transporte y asimismo, la Directora Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la entidad, suscribió las Actas de Conformidad de los referidos servicios de transporte, sin evidenciar la supervisión en la ejecución de los referidos servicios de transportes generando que la Entidad efectuara el pago de la suma de S/. 461 469, 60 a los contratistas pese a no encontrarse acreditado el cumplimiento de las prestaciones pactadas a cargo de los contratistas, generando perjuicio patrimonial a la Entidad. (Irregularidad n.º1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponga las acciones pertinentes a fin que el órgano competente efectuó el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte comprendidos en los hechos irregulares "La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte dio conformidad para el pago a las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R.L. y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R.L. sin cumplir con los términos de referencia de las bases integradas y los contratos n.ºs 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 contraviniendo la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 461 469,60, así como la afectación a la finalidad pública. (Conclusión n.º 1).



Al Procurador Público del Ministerio de Salud

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES:

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y anexos 1 y 2.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Contrato n.º 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y la Orden de servicio n.º 5892 de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y la orden de Servicio n.º 8095 de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Informe de Control Concurrente n.º 024 -2020-OCI/6353-SCC "Servicio de transporte de personal médico y asistencial para seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus (COVID-19) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte".
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del Oficio N.º 074-2020-MINSA-DIRIS-LN/2 de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.º 002-2020-MINSA/CA-CC-OCI-DIRIS.LN/2 de 05 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada Memorando n.º 2598-2020-MINSA-DIRIS.LN/6 de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 689-2019-MINSA/DIRIS.LN/1 de 05 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Memorando n.º 0309-2019-DA-MINSA/DIRIS.LN/3 de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Memorando n.º 946-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 204-2020-MINSA/DIRIS.LN/1 de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de las Bases de la Contratación Directa n.º 014-2020 DIRIS LN "Contratación de Servicio de transporte de personal médico frente a la pandemia por Coronavirus (COVID - 19).
- Apéndice n.º 15: Impresión de las Condiciones y términos señalados en el Contrato n.º 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 Servicio de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico a pacientes diagnosticados con COVID-19.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 9152 de 30 de junio de 2020 y sus detracciones, por el monto total de S/. 270 926,40 y Acta de Conformidad sin fecha
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 16928 de 02 de octubre de 2020 y su detracción, por el monto total de S/. 169 977,6. Y Acta de Conformidad sin fecha.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Informe n.º 333-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 26 de junio de 2020 por el monto de S/. 270 926,40. Y carta del proveedor Eunice Biomedical.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Informe n.º 561-2020-SG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 del 01 de octubre de 2020 por el monto de S/. 169 977,60. Y Carta n.º 003-ADM-JCM del 28 de setiembre de 2020.

- Apéndice n.º 20 Copia fedateada del Acta de Entrevista 001-2020-MINSA/CA-CC-OCI-DIRIS.LN/2 de 05 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 21 Copia fedateada del Memorando n.º 1281-2020-MINSA/DIRIS-LN/6 de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 22 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 295-2020-MINSA/DIRIS.LN/1 de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 23 Copia fedateada de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 039-2020 DIRIS LN "Contratación de Servicio de Transporte de Personal Médico y Asistencial para seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus".
- Apéndice n.º 24 Copia fedateada de los Comprobantes de pagos n.º 15156, 15261, 15258, 16434 y 19565, con sus detracciones, Acta de Conformidad, Informes de Ejecución y Cartas de Proveedor.
- Apéndice n.º 25 Cuadros analíticos a las bitácoras de los vehículos utilizados en el servicio de transporte al personal de las brigadas de respuesta rápida para el seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus.
- Apéndice n.º 26 Condiciones y términos señalados en el Contrato n.º 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 Servicio de transporte de personal médico y asistencial para el seguimiento clínico de pacientes con Coronavirus COVID-19 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte
- Apéndice n.º 27 Copia fedateada de Hoja Informativa n.º 003-2020-OCI-6353-LN/2 del 06 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada de la cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, solicitud de ampliación de plazo, correos electrónicos de Yanet Chura Centeno y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 29 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Independencia, 06 de setiembre de 2021



Lic. Adm. Fernando Tijero Álvarez
Supervisor de Comisión Servicio de Control específico a
hechos con presunta irregularidad
Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte



Abg. Luz Marina Bedregal Canales
Jefa de Comisión Servicio de Control específico a
hechos con presunta irregularidad
Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

Abg. Cherlee Denisse Vásquez Massa
Abogada
C.A.C n.º 7847

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 06 de setiembre de 2021

MINISTERIO DE SALUD
Dirección De Redes Integradas
De Salud Lima Norte

Ronal Antonio Rivera Huamán
Jefe Del Órgano De Control Institucional



Apéndice n.º 1:
Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-6353-SCE

“SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL MÉDICO Y ASISTENCIAL PARA EL SEGUIMIENTO CLÍNICO DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS POR CORONAVIRUS”

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
			N° (1)		[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		
1	La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte dio conformidad para el pago a las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R. L Y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R. L sin cumplir con los términos de referencia de las Bases Integradas y los contratos n° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y n° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 contraviniendo la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de s/. 461 469,60, así como la afectación a la finalidad pública.	Chura Centeno Yanet Rocío	01344354	Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria	05/06/2020 R.D. 233-2020/DIRIS.LN	25/01/2021 R.D. 017-2021/DIRIS.LN/1	Contrato CAS 139-2020	No Aplica	Av. Jorge Chávez 1254 Dpto. 504 - Breña	X	NO	NO
	La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte dio conformidad para el pago a las empresas EUNICE BIOMEDICAL E.I.R. L Y GLEM COURRIER EXPRESS E.I.R. L sin cumplir con los términos de referencia de las Bases Integradas y los contratos n° 022-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 y n° 049-2020-MINSA-DIRIS.LN/3 contraviniendo la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de s/. 461 469,60, así como la afectación a la finalidad pública.	Jorge Orlando Villanueva Lescano	08131579	Coordinador Técnico de la Dirección Administrativa	05/08/2019 R.A. 689-2019	29/01/2021 R.D. 022-2021/MINSA/DIRIS.LN/1	Nombrado	No Aplica	Unidad Vecinal Rimac Block 4B-400 Rimac	X	NO	NO

000324



000323

[illegible]

(1)	En caso de extranjeros indicar número del carné de extranjería.
(2)	Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3)	Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares en día, mes y año.
(4)	Prescribir la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5)	Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Bloque, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Independencia, 06 de setiembre de 2021



Independencia, 8 de Setiembre de 2021

OFICIO N° 075-2021-MINSA/DIRIS.LN/2

Señor:

JOSE DARWIN CUADROS MACO

Director General

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

Calle A Mz 02 Lte. 3 Asociación Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima/Lima /Independencia



ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico N° 008-2021-2-6353

REF. : a) Oficio N° 029-2021-MINSA/DIRIS.LN/2 de 19 de abril de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a "A los Servicios de Transporte del Personal Médico y Asistencial para el Seguimiento Clínico de Pacientes Diagnosticados con Coronavirus" periodo: 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se remite el Informe de Control Especifico N° 008-2021-2-6353 en dos (2) tomos con trescientos cincuenta (350) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el presente Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección De Redes Integradas
De Salud Lima Norte

Ronal Antonio Rivera Huamán
Jefe Del Órgano De Control Institucional

RRH/skvp
C.c. Archivo

Independencia, 8 de Setiembre de 2021

OFICIO N° 075-2021-MINSA/DIRIS.LN/2

Señor:
JOSE DARWIN CUADROS MACO
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte
Calle A Mz 02 Lte. 3 Asociación Víctor Raúl Haya de la Torre
Lima/Lima /Independencia



ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico N° 008-2021-2-6353

REF. : a) Oficio N° 029-2021-MINSA/DIRIS.LN/2 de 19 de abril de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a "A los Servicios de Transporte del Personal Médico y Asistencial para el Seguimiento Clínico de Pacientes Diagnosticados con Coronavirus" período: 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se remite el Informe de Control Especifico N° 008-2021-2-6353 en dos (2) tomos con trescientos cincuenta (350) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el presente Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MINISTERIO DE SALUD
Dirección De Redes Integradas
De Salud Lima Norte

.....
Ronal Antonio Rivera Huamán
Jefe Del Órgano De Control Institucional

RRH/skvp
C.c. Archivo